

**CONCEJO DELIBERANTE
SAN MARTIN DE LOS ANDES**

DESPACHO
COMISIÓN DE GOBIERNO

Para: Labor Legislativa 15

Expte.: EE2023-2114-AMES#SG Ref:

Tema: Consejo de Local de Deporte Comunitario

Fecha: 01/07/2024

Habiendo sido analizado el expediente por se presenta el siguiente proyecto de ordenanza para su consideración.

PROYECTO DE ORDENANZA

Consejo Local de Deporte Comunitario

ARTÍCULO 1°.- Consejo Local de Deporte Comunitario. Créase el Consejo Local de Deporte Comunitario en el ámbito de la Municipalidad de San Martín de los Andes, que será presidido por la Subsecretaría de Deportes, con el objetivo de planificar las actividades deportivas en un ámbito de participación de la comunidad en la elaboración de iniciativas conjuntas entre la Subsecretaría y distintas entidades sociales y deportivas.

ARTÍCULO 2°.- Objetivos generales. Son objetivos generales del Consejo Local de Deporte Comunitario:

- a) apoyar, ayudar, proteger, alentar, difundir, patrocinar y promover las diferentes actividades deportivas de la comunidad de San Martín de los Andes en sus diversas disciplinas;
- b) proponer, aconsejar y asesorar a los organismos de gobierno en el desarrollo de políticas deportivas buscando la inclusión y contención social;
- c) diseñar políticas para el desarrollo deportivo en San Martín de los Andes, con personas físicas y personas jurídicas cuyo objetivo sea el fomento de las diversas disciplinas sobre todo aquellas relacionadas con el ambiente circundante: montaña, nieve y cursos de agua;
- d) promover la acción mancomunada con organismos educativos en sus distintos niveles, ya sean éstos públicos o privados, generando convenios, acuerdos marco, etc., a los fines de lograr una programación deportiva plena y la eficaz utilización de los recursos humanos y materiales existentes;
- e) impulsar el diseño anual de un calendario deportivo que fortalezca tradiciones y costumbres de la ciudad;
- f) impulsar anualmente estímulos funcionales, a través de subsidios económicos e infraestructuras necesarias, tendientes a proveer los medios adecuados que faciliten y alienten el desarrollo y concreción de la actividad deportiva en la Ciudad de San Martín de los Andes; y
- g) promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de espacios para el desarrollo de actividades deportivas.

ARTÍCULO 3°.- Facultades del Consejo Local de Deporte Comunitario. Son facultades del Consejo:

- a) evaluar y asesorar acerca de la planificación y el presupuesto de las actividades deportivas que anualmente se desarrollan en la ciudad;
- b) emitir opinión sobre los distintos proyectos de ordenanzas de cualquier poder del Estado que refiera a la temática del deporte;

- c) proponer a la Comisión de Administración, la utilización del 30% de los fondos de la partida presupuestaria denominada Fondo de Deportes Municipal, creado por Ordenanza 14755/2024; y
- d) verificar el gasto del 70% restante del Fondo de Deportes Municipal, destinado a la realización de eventos y mantenimiento por parte de la Subsecretaría de Deportes Municipal.

ARTÍCULO 4°.- Integrantes del Consejo Local de Deporte Comunitario: El Consejo Local de

Donar Órganos y Sangre es Donar Vida. Infórmese, sea donante: www.incucai.gov.ar

CONCEJO DELIBERANTE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Deporte Comunitario estará constituido por un representante de:

- a) la Subsecretaría de Deportes;
- b) el Concejo Deliberante;
- c) de cada uno de los Clubes y Asociaciones Deportivas de la localidad que deseen participar; y
- d) deportistas individuales que deseen participar.

Los miembros del Consejo Local de Deporte Comunitario ejercerán su cargo *Ad-Honorem* y su mandato será por dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

El Consejo será convocado por la Subsecretaría de Deportes o por la mitad de sus miembros.

ARTÍCULO 5°.- Comisión de administración. A los fines de definir las asignaciones provenientes del Fondo de Deportes Municipal, se creará una Comisión de Administración que deberá ser definida por cada uno de los sectores mencionados a continuación:

- a) representante de la Subsecretaría de Deportes;
- b) representante del Concejo Deliberante;
- c) un representante de Clubes, Asociaciones Deportivas o deportistas federados que desarrollan sus actividades en espacios cerrados;
- d) un representante de Clubes, Asociaciones Deportivas o deportistas federados que desarrollen sus actividades en espacios abiertos;
- e) un representante de Clubes y Asociaciones Deportivas acuáticas o deportistas federados;
- f) un representante de Clubes y Asociaciones Deportivas invernales o deportistas federados.

ARTÍCULO 6°.- Requisitos para conformar la Comisión de Administración. Los clubes y asociaciones deberán acreditar su personería jurídica para integrar la Comisión de Administración y los deportistas individuales deberán estar federados.

ARTÍCULO 7°.- Personería Jurídica. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá destinar recursos humanos para la obtención de la personería de los clubes y asociaciones.

ARTÍCULO 8°.- Convocatoria. La Subsecretaría de Deportes deberá convocar en un plazo de 60 días de promulgada la presente, a la primera reunión del Consejo Local del Deporte Comunitario.

ARTÍCULO 9°.- Deróganse las *Ordenanzas 1117/1993* y *5942/2004*.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

E.G.

FECHA:

Observaciones:.....

PRESIDENTE

BLOQUE MPN

BLOQUE NCN-PRO.PRE

BLOQUE UNIÓN POR LA PATRIA

Donar Órganos y Sangre es Donar Vida. Infórmese, sea donante: www.incucai.gov.ar

**CONCEJO DELIBERANTE
SAN MARTIN DE LOS ANDES**

BLOQUE JxC-NQN

BLOQUE COMUNIDAD

BLOQUE HACEMOS NEUQUEN

Para: Labor Legislativa 15

Expte.: EE2023-2114-AMES#SG Ref:

Tema: Consejo de Local de Deporte Comunitario

Fecha: 01/07/2024

FUNDAMENTOS

La Carta Orgánica Municipal establece en su Título II, Capítulo 1º, artículo 15, inciso 5: “Crear Consejos Asesores Municipales cuando las necesidades de gobierno así lo aconsejen o por iniciativa de los vecinos, como ámbitos de consulta, planificación y asesoramiento en temáticas específicas”.

Asimismo el Capítulo III respecto a los Consejos Asesores Municipales, Artículo 171 establece que “se crearán Consejos Asesores Municipales, de acuerdo a lo normado en el inciso 5 del artículo 15 de la Carta Orgánica Municipal. Estarán constituidos por representantes de los actores comunitarios, instituciones u organizaciones con incumbencia en la materia de que se trate y por representantes del Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo. El desempeño de sus miembros será honorario y conforme lo establezca la ordenanza. Funcionan bajo los principios de participación, integración, responsabilidad y compromiso comunitario

Se observa que en la ciudad existe diversa actividad deportiva en la localidad, tanto en espacios de formación, como en las múltiples propuestas que surgen del quehacer de los vecinos, organizados en agrupaciones o produciendo en forma individual.

Por eso surge la necesidad de conformar el Consejo Local de Deporte, sugerido en la Carta orgánica Municipal, como un espacio plural donde vecinos, organizaciones sociales y el gobierno municipal, dialoguen y construyan las políticas deportivas de la ciudad.

Cjal. César Meza
Secretario

Cjal. Santiago Fernández
Presidente

Comisión de Gobierno

Donar Órganos y Sangre es Donar Vida. Infórmese, sea donante: www.incucai.gov.ar